Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este Organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

III. Que el Artículo 5 fracción III de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, define como Vulnerabilidad, la Situación de una persona o grupo de personas en que debido a sus condiciones de pobreza, marginación y condiciones de vida, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.

IV. Que la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, define como Grupos Vulnerables a Persona o grupo que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.

V. Que durante la última década la atención a grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas; el concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

VI. Que La Comisión Económica para América Latina (CEPAL), considera la inserción laboral de grupos vulnerables, el bienestar material de la población se basa en su capacidad y oportunidad de generar los medios necesarios para su subsistencia en un nivel digno para la gran mayoría de la población en la forma de ingresos laborales y en políticas públicas que proveen protección frente a riesgos específicos y complementen los ingresos de los hogares que por diversas razones no están en condiciones de generar los medios suficientes para un nivel de subsistencia socialmente considerado como mínimo; en efecto, las oportunidades de la inserción laboral son distribuidas de manera desigual y hay grupos de la población cuya inserción productiva se ve obstaculizada estructuralmente, lo que transforma la dificultad de generar los ingresos requeridos en una constante y por lo que los colectivos correspondientes son especialmente vulnerables frente a shocks económicos, sociales o naturales.

VII. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico

para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

VIII. Que mediante acuerdo publicado el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, en el periódico oficial del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", en la Sección Primera, se describe la creación del Comité de Seguimiento y Atención a Grupos Vulnerables de las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; cuyo objetivo se basa en identificar la exposición a riesgos en los que se encuentran las personas vulnerables, su impacto y la capacidad para neutralizar las eventualidades que provoca.

IX. Que mediante sesión ordinaria número uno de la Junta de Gobierno y Administración, de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, tuvo a bien determinar que dadas las cargas de trabajo de cada Titular de los órganos jurisdiccionales de este Tribunal y áreas administrativas, y con el objeto de que esta Institución fortalezca y perfeccione sus actuaciones; así como el respeto al derecho humano, a una buena administración y la proporcionalidad entre el interés público y los derechos fundamentales, contemplado en el artículo 4, de la Ley Orgánica de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, resulta viable llevar a cabo la modificación de los integrantes a dicho Comité.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la designación del Segundo Vocal en el Comité de Seguimiento y Atención a Grupos Vulnerables de las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDO. En ejercicio a las atribuciones que confiere el artículo 17, fracción XVII de la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se designa a la Magistrada que fungirá como Segundo Vocal, en el Comité de Seguimiento y Atención a Grupos Vulnerables de las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, quedando de la siguiente manera:

Anterior:

Segundo Vocal:	Magistrado Gerardo Becker Ania.

Nuevo:

Segundo Vocal:	Magistrada Mirna Mónica Ochoa López.

TERCERO. El periodo que deberá cubrir la nueva integrante del Comité de Seguimiento y Atención a Grupos Vulnerables de las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, será por el tiempo restante a lo acordado y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarias, así como unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio a la Magistrada Mirna Mónica Ochoa López la designación advertida.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número cuatro de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los dieciséis días del mes de febrero dos mil veintitrés.- **MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN GERARDO BECKER ANIA.- (RÚBRICA).- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, LUZ SELENE MEJÍA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).**